

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2024-3828 *Bases y convocatoria para constituir una bolsa de empleo de Conserjes. Expediente 2023/2237*

Por medio del presente se hace público que el alcalde del Ayuntamiento de Santoña, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2024, aprobó las siguientes bases y convocatoria para constituir una bolsa de empleo para el puesto de conserje:

"BASES PARA LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR BOLSA DE EMPLEO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA CUBRIR POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN MEDIANTE CONTRATO DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL PUESTOS DE CONSERJE EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso-oposición, que sirva para la contratación por circunstancias de la producción de sustituciones de personal titular de puestos de Conserje como personal laboral de este Ayuntamiento, en supuestos de sustitución por permisos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, en la categoría de conserjes, que tengan derecho según la legislación en vigor, en cada momento, con derecho a reserva del puesto de trabajo.

La contratación sólo podrá efectuarse previo expediente en el que, en cada supuesto concreto, sea posible legalmente la contratación de personal laboral temporal, y así sea informado formalmente por los Servicios Jurídicos competentes y fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

No podrá recurrirse a la Bolsa de la presente convocatoria para la contratación de personal indefinido no fijo de plantilla ni de carácter fijo, para lo cual será precisa la aprobación de una convocatoria específica.

Las plazas objeto de la convocatoria se integran dentro del Grupo al que corresponden los puestos a cubrir temporalmente.

El sistema de concurso-oposición se justifica por la conveniencia de que el personal seleccionado cuente con la experiencia práctica adecuada para las funciones relacionadas con las tareas y cometidos propios de estos puestos y conozca el entorno administrativo al que pertenece su puesto, dado que se trata de una Administración Pública la que va a proceder a su contratación, y es por ello, por lo que debe conocer su sujeción al interés público.

Los puestos de Conserje lo serán para cualquier dependencia municipal a la que sean destinados los candidatos que sean seleccionados. Estos puestos, en consecuencia, tienen naturaleza laboral y estarán sometidas al Estatuto Laboral (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre). Igualmente, dada su condición de empleados públicos, les serán de aplicación el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y disposiciones concordantes de aplicación en la materia.

SEGUNDA.- Modalidad y duración de los contratos.

Los contratos objeto de la presente convocatoria tendrán la duración que dure la situación que los motivó: vacaciones, baja por I.T. o por maternidad, etc., esto es, situaciones en las que el titular del puesto tiene reserva de plaza.

CVE-2024-3828

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

TERCERA.- Condiciones que deben cumplir los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección que se convocan, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquellos, o extranjero, en ambos casos, en los términos previstos en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos, en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación, los 16 años de edad.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente, expedido por el Estado Español o debidamente homologado.

Los aspirantes deberán disponer de las condiciones establecidas en el presente artículo al momento de formular su solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- Incompatibilidades.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedaran sometidos a régimen de incompatibilidad establecido por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

QUINTA.- Presentación de instancias, documentos acreditativos de los méritos y publicación de anuncios.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán a la Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santoña, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, rellenando una instancia genérica y adjuntando la documentación que corresponda, o en cualquiera de los medios permitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo será de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Con la instancia los aspirantes aportarán los documentos acreditativos de los méritos que se señalen. La falta de indicación en la instancia y/o la falta de acreditación de méritos junto con la misma, no serán subsanables y generarán de forma automática la no valoración de los mismos.

CVE-2024-3828

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Documentos justificativos de la valoración de los méritos establecidos en estas bases.

c) El documento acreditativo del pago de los derechos de examen, por importe de 4,10 euros. De tratarse de un demandante de empleo tendrá una reducción del 50%. En caso de discapacidad igual o superior al 33%, tendrá igualmente una reducción del 50% sobre las tarifas anteriores. Estos dos casos deberán acreditarse conjuntamente con la solicitud mediante los documentos originales pertinentes, originales o compulsados. El ingreso deberá hacerse en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de que finalice el plazo de presentación de instancias. Su pago posterior supondrá causa de exclusión.

Todos los restantes anuncios sobre el procedimiento y trámites que se generen por la presente convocatoria hasta la conclusión del procedimiento selectivo se expondrán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santoña y en la dirección de Internet del Ayuntamiento: <http://www.santona.es-empleo público>.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se aprobará la lista de los opositores admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa que la motiva. Dicha resolución se publicará en tablón de anuncios y página WEB del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez (10) días, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que los aspirantes puedan presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, se aprobará la lista definitiva que será hecha pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página WEB del mismo.

2.- Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMA.- Órgano de selección.

5.1. El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición: Un presidente y cuatro vocales, así como un Secretario que será el de la Corporación o empleado en quien delegue.

A cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente.

5.2. La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

5.4. Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.5. Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstan-

CVE-2024-3828

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

cias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria

5.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

5.7. Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.8. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud.

OCTAVA.- Sistema selectivo.

Consistirá en una fase de concurso y una de oposición.

La Fase de Concurso, no será eliminatorio, tendrá una puntuación máxima de 40 puntos, y consistirá en los méritos alegados documentalmente por los aspirantes por experiencia profesional, conforme al siguiente baremo:

Por trabajos desarrollados en las Administraciones Públicas como funcionario interino o contratado laboral en la especialidad objeto de la convocatoria, 0,05 puntos por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, con un máximo de 30,00 puntos, despreciándose las fracciones.

Por trabajo en el sector privado prestando servicios por cuenta ajena o propia en la especialidad objeto de la convocatoria, 0,05 puntos por cada mes completo de trabajo con un máximo de 10,00 puntos, despreciándose las fracciones.

En todos los casos, los méritos deberán venir avalados mediante documentación o certificación de la Administración o empresa donde se prestaron y en el caso concreto de servicios prestados en cualquier empresa mediante contrato por cuenta ajena, se deberán presentar los contratos y/o aquellos documentos oficiales que acrediten su duración, pudiendo documentarse de manera complementaria además, mediante informe de vida laboral expedido por el I.N.S.S. En el caso de servicios prestados por cuenta propia mediante la documentación que le acredite como autónomo.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

CVE-2024-3828

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

No se valorarán los períodos inferiores al mes de servicio.

En el caso de existir alguna duda sobre la adecuación o no de la experiencia aportada por los/as aspirantes, será la mayoría de los miembros de cada Tribunal quien decida sobre su valoración, no valorándose en ningún caso las prácticas formativas inherentes y relativas a la titulación académica

En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá considerar no valorables el caso de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho

Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal Calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

El Tribunal tendrá facultad para resolver las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases.

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y consistirá en:

Primer ejercicio (30 puntos): Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 30 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, del temario contenido en el anexo II, siendo solo una de ellas la correcta El tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. En la calificación del cuestionario se restará por cada respuesta incorrecta 0,25 puntos, las respuestas no contestadas no restan puntuación, y las correctas 1 punto: La duración del ejercicio será de 1 hora.

Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de treinta puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de quince puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

Se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de valoración.

8.2. El Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los mismos Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

8.3. Finalizado y calificado el ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes que hayan superado los mismos, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

Segundo ejercicio (máximo 30 puntos): Consistirá en resolver un supuesto práctico real, relacionado con las funciones del puesto, que valorará el conocimiento práctico que requiere el desenvolvimiento del trabajo. El tribunal determinará la duración de este segundo ejercicio, en función de la extensión del caso planteado La duración no superará el tiempo máximo de dos horas.

El Tribunal convocará a los aspirantes que han superado el primer ejercicio, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, indicando lugar, día y hora para la realización del ejercicio El tribunal valorará especialmente la capacidad resolutoria, la agilidad en la solución

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

adoptada, la metodología aplicada y la calidad en la ejecución del supuesto: Los criterios serán adoptados por el Tribunal y publicados junto con el anuncio de convocatoria del ejercicio práctico

Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de treinta puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de quince puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

Se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de valoración.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que deben de realizar los aspirantes.

A continuación se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos/as los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de esta convocatoria

Puntuación final del concurso-oposición.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de oposición; de persistir la igualdad, por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la fase oposición, por orden de realización de cada uno de ellos, en tercer lugar por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de baremo de méritos relativo a la experiencia profesional y por último por la mayor puntuación alcanzada en apartado de méritos relativos a cursos de perfeccionamiento y formación.

NOVENA.- Elaboración de bolsa de aspirantes.

Concluido el sistema selectivo, el órgano de selección elaborará la lista de los aspirantes estableciendo el orden de prelación para la constitución de la bolsa de empleo.

Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguna a la contratación laboral, salvo en los casos en que sea preciso para la Administración llevar a cabo dicha contratación.

La lista tendrá una vigencia de cuatro años naturales, a contar de la fecha de aprobación de la Bolsa, salvo que en dicho periodo se realice una nueva convocatoria que dejaría sin efecto la anterior o salvo que, durante este periodo, se produzca una convocatoria específica de conserjes para la contratación indefinida con carácter fijo cuyas bases prevean la creación de una bolsa de empleo para cubrir puestos mediante contrato temporal.

La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar contrataciones temporales para plazas o puestos en los términos previstos en la Base Primera, y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sistema de llamamiento.

El llamamiento se llevará a efecto por orden de puntuación en la bolsa de empleo. La llamada se efectuará por teléfono o mediante correo electrónico, a cuyos efectos, los integrantes deberán facilitar el teléfono o correo electrónico de contacto. Los aspirantes que cambien de número o datos del teléfono o correo, deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Santoña. En otro caso, si efectuada la llamada o envío de correo, transcurriera un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras habersele dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

El empleado que tramite el expediente dejará constancia escrita y firmada de este proceso.

b) Contratación.

CVE-2024-3828

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

La contratación se llevará a efecto, cuando surjan las necesidades para las que está prevista la Bolsa, a cuyos efectos se comenzará por orden de puntuación.

Si una vez contratado temporalmente en régimen laboral un integrante de la Bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación de servicios, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá contratar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

En los restantes casos, ante la necesidad de cubrir puestos, tendrán preferencia los miembros de la bolsa de empleo, por orden de puntuación, con independencia de que hubieren ostentado en casos anteriores la condición de contratados temporales.

Para la cobertura temporal de vacantes generadas por excedencias, suspensión de contrato con reserva de puesto, creación de plazas hasta su cobertura definitiva o situaciones similares con previsión de larga duración, tendrán preferencia para su contratación los aspirantes por orden de puntuación, pudiendo cesar en otros contratos temporales con previsión de menor duración, para incorporarse a los puestos anteriormente indicados.

c) Pérdida de derecho a la contratación o cambio de orden.

Cuando un aspirante fuera requerido para su contratación y éste rechazara sin causa justificada la misma, perderá su lugar en la bolsa y pasará al último lugar de la misma.

A tales efectos, se entiende por causa justificada cualquiera de las siguientes situaciones:

Situación de enfermedad o asimilación a Incapacidad Temporal para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja.

Encontrarse en situación de alta o desempeñando puestos de trabajo en otras Administraciones o empresas, con presentación del contrato de trabajo.

En estos casos, pasará a ser requerido para la contratación el siguiente de la lista, sin que para el futuro pierda su lugar quien rechazó la contratación por causa justificada.

Perderá su condición de miembro de la bolsa de empleo aquel aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

Igualmente se aplicarán a efectos de pérdida de derecho a ser contratado o cese, las restantes causas previstas en la Normativa sobre empleo público para el personal interino.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación y en los términos indicados, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto mediante contratación temporal como indefinida.

La bolsa de empleo resultante del presente proceso selectivo dejará sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para la contratación de los puestos o plazas a que hace referencia la Base Primera de esta Convocatoria.

DÉCIMA.- Normas Supletorias.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril; RDL 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/84, de 2 de agosto sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 354/95, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás disposiciones vigentes.

CVE-2024-3828

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

UNDÉCIMA.- Recursos.

Contra las presentes bases, los interesados podrán interponer el recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados y Tribunales de Cantabria, conforme a lo preceptuado en los arts. 57 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de 2 meses, previa comunicación a este Ayuntamiento.

ANEXO I

D/D^a___ con DNI nº___, con domicilio a efectos de notificaciones en C/___, nº___, localidad___, provincia___, código postal___, teléfono___, correo electrónico___,

EXPONE:

Primero: Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» nº___, de fecha___, en relación con la convocatoria para la formación de una bolsa de empleo mediante el sistema de concurso-oposición de Conserjes de edificios municipales, sujetos al Estatuto laboral, conforme a las bases que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia número___, de fecha___

Segundo: Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia

Tercero: Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Conserje Edificios Municipales, mediante el sistema de concurso-oposición

Cuarto: Acompaño junto a la solicitud de los siguientes documentos:

- Fotocopia titulación requerida.
- Fotocopia DNI o documento equivalente en vigor.

Documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de Concurso, en la forma establecida en la Base 8ª de las presentes bases de la convocatoria.

Documento acreditativo del pago de los derechos de examen conforme a la Base Cuarta, y documentos en que se funde la reducción de dicha tasa en los supuestos contemplados en la misma Base Cuarta.

Asimismo, declaro responsablemente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar

Y declaro igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

SOLICITA:

Que de conformidad con lo establecido en la normativa legal de aplicación, se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 94

ANEXO II - TEMARIO

La Constitución española de 1978: Concepto, características y contenido. Derechos y libertades de los ciudadanos.

Los Estatutos de Autonomía: aprobación y contenido. El Estatuto de Autonomía para Cantabria: Estructura y competencias. El municipio: concepto, elementos, organización y competencias.

El procedimiento administrativo. Fases.

Los derechos del ciudadano ante la administración pública.

El personal al servicio de las Entidades Locales. Concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Funciones principales del personal subalterno. Funciones de Conserje y ordenanzas. La misión del puesto de trabajo.

Información y atención al público. Atención telefónica.

Control de accesos. Apertura y cierre de edificios y locales. Puesta en marcha y parada de instalaciones.

Depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia y objetos.

Almacenamiento y traslado de materiales y enseres. Traslado de cargas.

Manejo de máquinas reproductoras, multcopistas, fax, ordenadores, encuadernadoras y otras análogas (equipos informáticos).

Preparación de reuniones. Preparación de medios materiales.

Revisión y reposición de materiales, equipamientos e instalaciones. Subsanación de anomalías y desperfectos que no exijan especial cualificación técnica.

Descripción, funcionamiento y mantenimiento básico de aparatos eléctricos: proyectores, sistemas de sonidos, sistemas de megafonía, etc.

Prevención de riesgos laborales. Especialmente en el puesto de trabajo de conserjería. Medidas preventivas y pautas de actuación ante incendios y emergencias."

Santoña, 8 de mayo de 2024.

El alcalde,

Jesús Gullart Fernández.

2024/3828

CVE-2024-3828